



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, uno (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima cuantía
Demandante	Diego Fernando Giraldo Montaña
Demandado	Ricardo Heredia Martínez
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00489-00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso y el decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Sírvase indicar en las pretensiones la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios.
2. Expresará en los hechos y pretensiones la fecha de causación y exigibilidad de los intereses de plazo.
3. Allegará nuevo poder en el cual se indique la dirección del correo electrónico de la apoderada, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
4. Deberá indicar en los hechos, el canal digital donde deben ser notificadas las partes y demás personas que deban ser citados al proceso, conforma al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
5. Manifestar bajo la gravedad de juramento, si la apoderada o la parte demandante tienen bajo su custodia, la letra de cambio original y el poder, los cuales deberán permanecer custodiados, hasta que el Despacho lo requiera.
6. Expresará en el acápite de notificaciones el correo electrónico de la apoderada que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

7. De conformidad con el artículo 82 inciso 9 del Código General del Proceso, deberá adecuar la cuantía del proceso, conforme al incremento anual.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, se allegará demanda debidamente integrada en un solo escrito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 93 regla 3 del Código General del Proceso.

Respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención a la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

5

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c8e553be973e7127515101ac058619269e248f8a81cf562e2aecf29e9307
37fe**

Documento generado en 01/09/2020 10:47:24 a.m.